ATHA-DAH-F9A-007-053

Confirmazion del Alcalde de Abrega y se sirue este Año de 1706 asta otro tal Dia del siguiente de 707 — — 1

9.6.

6

En este lugar de Abrega Alcaldia y Jurisdizion de la Villa de Sn Andres a Veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil setezientos y Sinco años el Señor Dn Miguel Antonio de Zoraguera Alcalde Juez hordinario en ella y su Jurisdizion atendiendo a estar dho lugar en Compañia del ayuntamiento Procurador general y Vexindario con asistenzia de los demas que lo fueron el año proximo Pasado y demas Capitulares que para ello se nombraron para efecto de azer la confirmazion del Alcalde Pedaneo de este dho lugar que se nombrare el Dia de la fecha y adelante asta otro tal Dia de el año siguiente en conformidad de el dho Real que dha Villa tiene como Señora que lo es de dho lugar observado y guardado en cuyo nombre se haze la dha Confirmazion de Alcalde para el gouierno del Referido año y para el dho efecto Vexerzizio el Concexo y Vezinos de dho lugar eligieron y nombraron por su Alcalde a Thomas de Salinexa Vezino de el del qual sumerzed de lo Señor Alcalde en presencia de dho ayuntamiento en nombre de dha Villa hubieron y dieron por nombrado y para el dho Vexerzizio de Alcalde Pedaneo y Para su confirmazion se le Recivio y tomo Juramento en forma sobre una señal de cruz por dho señor Alcalde y el dho Thomas de Salinexa le hizo cumplidamente segun se le quiere y dexado de el se le encargo y mando lo cumpla con lo que le toca al dho oficio en el buen gouierno para dho lugar sin yntrometerse ni exzeder de el conozimiento y

ARCHIVO SALINAS DE AÑANA

Jurisdizion que toca que hazyendo lo contrario señalas
ygado en las penas ynpuestas Por derecho de dha Villa
Y las demas en que fuere multado por la Justizia Ja yun
tamiento de ella Y las costas Y Daños Yguales Prozeberes
Contra Elsuso dho a todo lo demas que a ya lugar Yom
benga al dho de esta Villa y encorporazion = Del dho
Somas de Palmera Prometio cumplir en todo Con lo que se le
Previene Y mandan Y Prezedido lo Rezelado en Cabo
Juramento en la forma acostumbrada Y que da confirm.
Y por rumezed se le hizo entrega de la vara en nombre de esta
Villa en la y glesia donde se haze la dha eleczion Y confirma
zion la qual firma rumezed en nombre de ella de que Yo
El Presente Sno de la Yuntamiento doy fee Y que Conozco
de Balbuena firma ronco Saber =

Miguel Sanz de Carrero

Me

Auto En dho lugar Dia mes y año dhos rumezed de lo señor
Alcalde en cumplimiento del dho que toca a dha Villa
Para efecto de haczerse Y tomar Residenzia a Joseph de Thom
dore Alcalde que soy Dra ha salido La cavada en dho esfizo
mando que se fixe edicto Para ello a la puerta de la consexo
Y que se haga notorio en el Restando Juntos los Vezinos Y que
asimismo se haga entrega de Pesos Y medidas que en dho lugar
Tiene Para su govierno asistiendo a ello Manuel de Rueda

fiel de la Villa en compañia de la yuntamiento de Alguazile de la Villa para que todo ello se cumpla en la forma que los tienen Reconozca en la forma que los tienen otros que se reconozcan los mojones que confinan con los Lugares de esta Varas Jurisdiciones como es costumbre hazerse con asistencia del Regimiento del Procurador del Alguazile de la Villa Personas que para ello embian Salen de dho Lugar para asistir los Para leuantar dhos mojones en la forma que deuen estar en caso de allarlos demolidos Todos las dhas diligencias se pongan por fee acontinuazion de que de todo Yo el Escribano doy fee

Miguel Dn N. de Cruzero

Dn

Dn de Montesa

Edicto para la Vendenzia

Segan los Pedimos Jmorados de este Lugar de Atarfe Y las demas Personas de fuera de el que Alcalde Y Juez hordinario de la Villa de Loxa Dn Miguel Antonio Lopez de Arana Y su Jurisdizion se halla en este dho Lugar con el Ayuntamiento de ella para efecto de tomar Vendenzia a Josef de montoya Alcalde Pedaneo que al dho este Presente Año en este Lugar Y casado el dho Josef hizo oy dia de la fecha de esta dicha para lo qual Manda se hagan Pregon publico que qualquiera Persona que contra el sus dhos tubiere que pedir Y demandar alguna cosa acuda lo declare ante Su

Yten mas Ynpone que aya echo ó cometido en el tiempo que
que le ato cado tiene Y lo demas que hasido a su cargo Y obli
gazion parezca antes Merzed oy en todo el Dia que le a de
mitira las demandas Querellas Pedas Ynquisiciones Poner
algunos capitulos adizer en el dho termino Porquanto es cosa
fre Justa determinado tomar dha Residencia en semexante
Dia que se cumpla a confirmazion de nuebo alcalde Y pare
que llegue ano tizia dicho los mando hazer este edicto Y que
se haga notorio en el Conzexo Y tito acostumbrado Y que
se fixe en tanto dure a la puerta Y casa del conzexo Y ha
viendo lo Luzar a Veinte Y Dos dias del mes de Setiem
bre de mil Y quinientos Y Seis años

Pasó ante mi Fr. de Carmona

Pasó

Fr. de Sotomayor

Visita de mojones

En Dos de Jarres de Jano con asistencia de los Regidores
de Sotomayor Y Tomas Dangulo Regidores Y de
el Concejo Y Ayuntamiento de esta Villa con
Parria de Matheos de dha Villa Juzado alguazil
de ella Y de Pedro de Landagaray Y Juan de Palmeira
Jurados de Sallenas nombrados por dho concejo
Conmigo dho Escribano Y Testigos Y de
conformidad los mojones Y Prados Juntamente con los
Lugares de costa Y Parajes Y Linderos de los
Cotos nombrados Y todos ellos parecieron Y fue

Sin Novedad alguna en los mismos Libros donde
asentado. Dixo Segun Dentro en las partes q pare
zcan Estar algunas Personas de q[ue] se quieran
q[ue]rellar por las Dhas Diligencias algun auto de
q[ue] yo el Esc[ri]v[an]o de fee Firmo

Me

Dn Dn de Fonseca

Estan dos pesos y medidas

En dho lugar dha Mariana dho en dha Resi
dencia se Syo la Visita de pesos y medidas q tiene
dho lugar Panadero bezino a[s]t[an]te dello Thomas
de Arguello y Vesidor de dha Villa con Manuel
de Rueda Fiel de dha Villa q[ue] a[s]t[an]te mi
Reso q[ue] el Fiel Declaracion en dho q[ue] dha Visita
q. todo lo ello Contenido Cassal dho. Cassal Dn Buena
ventura afianzo Pesas como medidas sin falta
alguna Hallo Reconozido Cassa dha Panadero
q el s[eño]r Alcalde mando q se pesase y Reconozie
se todo ello =

Miguel Dn de Carvajal

Me

Dn Dn de Fonseca

Y Luego se reconocieron por ante mi dicho
Alcalde y testigos las cuentas de los
propios de este lugar del año pasado de cien cuentas
y cinco. que dio Juan Perez Alcalde que
fue a ellas en el libro y pliego de cargo
y data con las partidas de cargo y data
y pareció estar aprobadas por el concejo Justicias
y Regimiento Sin que alguno de ellos
hiciese reparo ni pusiese duda en ellas =

Ante mi
Alonso de Montesa

Secreta para la
Residencia

En dicho lugar de Loja dos de mes
año. Ante el dicho Señor Alcalde pa
ante mi el escribano fue traida a esta
Villa y Corte Juan Rodriguez Salido de
Loja Alcalde especial que es de la mesma
Villa y parecio ser de edad de mas
de veinte años y lo firmo de su nombre
siendo testigos Pedro de Landaeta Domingo de
Illes y Simon Luengo de esta
vecindad de los quales dicho dia ante
dicho Alcalde por ante mi escribano
fue recibido juramento que hizo por
Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz
so cargo del qual prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo Sobre el dicho juramento
fue preguntado por el tenor de la
dicha Residencia dijo que conoce
a Don Juan Antonio de Ulloa
Corregidor que fue de esta Villa
y Corregimiento de Loja y que
sabe que el dicho Don Juan Antonio
de Ulloa Corregidor que fue de esta
Villa y Corregimiento de Loja

Acumplido, ono, con lo q̃ cabeca enesta Rua
en el buen gouierno Lel lugar y Pouis. q̃ los man
tenimientos Lepan y Vino q̃ sirue de Bucnacaldad
pus Lmedida q̃ cada vno Lel conozimiento L
a q̃ Lebe, o esperado
Lem Sise. q̃ sin caportado consequenzia Lsia
Maltratado al q̃ Ygno Mal dicpalabra o
bra q̃ tomado. Conozim. Lalguna causa exi
Mital dequad Vida la q̃. osse Valido
Lalguno propios Lelconsejo. Hasagaltado en
Costas q̃ no se Dra=
Los q̃ Leuda tablas cada vno deposit Secretu ygaor
tada Mundo Respondieron Saben q̃ dho Lugo demonstraya
q̃ Ygnorio q̃ acumplido gardado con dho oficio q̃
Catecado. conlacabado Y Ygleyra que Regnoxi en
el Bruyo Vino Yguales. Los Mantenimientos de pan y
Vino. q̃ quieren Vno Vendello Y Regular el pan
q̃ Lesenta Vezes. q̃ en algunas ocasiones a faltado
Cabado aber alcanzo para el cabeco alos Vecinos
q̃ quiso ano lo merendado q̃ ya auido q̃ cado
q̃ Vendier. no dequedar q̃ ya asimd. Y enquanto
alos Propios Lelconsejo Saben q̃ lo
dia Valido Lenada Dellos. q̃ quiso tenor q̃ dezir contra
Sonto dho en dha Vandanza porq̃ declaran q̃ quieren
q̃ dho Entado conlo oficio. q̃ q̃ cada vno. Vena de
Lado el Cauzdad Sr q̃ no tenga a q̃ cho Patron asi
tado Vecinos. q̃ sentenc. no dio q̃ Sin q̃ cumplir con el
Dra Sentencia q̃ Selo anezañido q̃ cello se firmaron
Y Ratificaron Encasonyco Y rolo firmanq̃ no supieron

Vistos Por el S.r Alcalde Sg.to todos con Vuestros
En Dra misma Cosa Juramentado Lo dyo Comisionado
el Dro Sg.to Sobre Lo Pedido Sg.to Se Ponga Razon de Lo
de Buena Letra por ser Asi Verdad - Lo declara
dho Dn Joseph de Montoya por Bueno Lo Juro en
forma Lo Firmo Entre renglones Sg.to Vale
Secreta Depos y Ni dho Dn Testigos Lo Firma Dho
Clr.o En Fe Duplo =

Miguel Dn N. de Cortiero

Me.
N. de Fontes